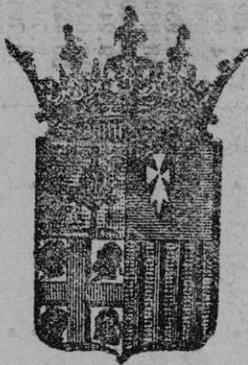


PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En esta Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 300 pesetas al año en el extranjero.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 octubre 1912)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

A propuesta de la Sociedad arrendataria del Contingente provincial y en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, he tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Agente ejecutivo del Contingente provincial que se expidió en 1.^o de junio de 1911 a favor de D. Conrado Sánchez.
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades a quienes pueda interesar.
Zaragoza 5 de octubre de 1912.—El Vicepresidente, Fortunato Zabal.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Habiéndose padecido error al denominar los grupos a que pertenecen las vacantes de seis plazas de alumnos internos pensionados anunciadas en el BOLETIN del día 4 del corriente, se reproduce el anuncio debidamente rectificado:

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad seis plazas de alumnos internos pensionados, que han de proveerse por oposición conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901.

Estas vacantes corresponden a los grupos siguientes:

Histología e Histoquímica. = Anatomía descriptiva. = Fisiología e Higiene. = Oto-rino-laringología. = Electroterapia. = Medicina legal.

Para aspirar a dichas plazas se necesita estar matriculado como alumno oficial en el grupo y Sección de la vacante, ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se sujetarán al cuestionario único acordado por el Claustro de la Facultad, que estará de manifiesto en la Secretaría general, y en su defecto, para las materias que dicho cuestionario no comprenda, a los programas oficiales de las asignaturas respectivas.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 2 de octubre de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de los 4 049 928 pesetas 29 céntimos del cupo y recargos del 16 por 100 para obligaciones de primera enseranza que por la expresada contribucion han correspondido a los pueblos de la provincia para el año 1913, según derrama general publicada por la Direccion general de Contribuciones en la «Gaceta», en cumplimiento de la Real orden de 4 de septiembre último.

Table with 12 columns: 1. DISTritos MUNICIPALES, 2. RIQUEZA rústica y colonia, 3. RIQUEZA pecuaria, 4. TOTAL riqueza rústica y pecuaria, 5. CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100, 6. RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseranza, 7. TOTAL Cupo y recargo, 8. AUMENTOS Por el por 100 de partidas fallidas, 9. AUMENTOS Por recargos a determinados contribuyentes por defectos, 10. TOTAL, 11. BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes, 12. TOTAL general a repartir. Pesetas.

Table with 12 columns: 1. DISTritos MUNICIPALES, 2. RIQUEZA rústica y colonia, 3. RIQUEZA pecuaria, 4. TOTAL riqueza rústica y pecuaria, 5. CUPO de contribucion para el Tesoro al por 100, 6. RECARGO del 16 por 100 para obligaciones de primera enseranza, 7. TOTAL Cupo y recargo, 8. AUMENTOS Por el por 100 de partidas fallidas, 9. AUMENTOS Por recargos a determinados contribuyentes por defectos, 10. TOTAL, 11. BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes, 12. TOTAL general a repartir. Pesetas.

Territorial y pecuaria.

Aprobados por Real orden de fecha 4 de septiembre último los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año 1913, han correspondido a esta provincia 4.049.928'29 pesetas, en la forma siguiente:

Primera sección de rústica y pecuaria.—Cupo del Tesoro al 15,99815 por 100, 872 313'43 pesetas: recargo del 16 por 100 sobre las anteriores cantidades, 139.570'15 pesetas.

Segunda sección de rústica y pecuaria.—Cupo del Tesoro al 18'737229 por 100, 2.619.004'06 pesetas: recargo del 16 por 100 sobre las anteriores cantidades, 419.040'65 pesetas.

La derrama girada por esta oficina del referido cupo ha sido aprobada por la Excm. Diputación provincial, y es invariable para cada distrito municipal, y será distribuida proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen:

1.ª Al recibir los Sres. Alcaldes el BOLETÍN donde se inserte la presente, convocarán a los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta de los cupos señalados al distrito y riqueza sobre que han de repartirse, procediendo sin interrupción a la formación de los repartos ajustados al modelo que ya les es conocido.

2.ª En los artículos 70 y 76 inclusive del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 se preceptúa la tramitación que debe observarse, y por lo tanto es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos y las reiteradas prevenciones hechas por esta Administración en años anteriores.

3.ª Formados los repartimientos por orden alfabético de apellidos, con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y forasteros, se consignará la riqueza amillarada a cada uno, distribuyendo el cupo a los tipos de gravamen expresados por cada concepto y sección.

4.ª Al final de cada repartimiento se formará inexcusablemente un resumen de las dos secciones de vecinos y forasteros, totalizando ambas y teniendo muy presente que entre las cuotas anuales, las semestrales duplicadas y las trimestrales cuatuplicadas han de dar una suma igual al total, cupo y recargos de la casilla respectiva del reparto. Este mismo resumen se consignará en las listas cobratorias que en una sola irán comprendidas las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el mismo orden con que figuran los contribuyentes en los respectivos repartos.

5.ª Terminados los repartimientos, se pondrán al público por un plazo que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

6.ª El día 30 de noviembre próximo han de

hallarse inexcusablemente en esta Administración los repartimientos de la riqueza rústica.

7.ª Los repartimientos han de ser reintegrados cada pliego con una póliza de 11.ª clase sus copias y listas cobratorias con otra de 11.ª clase por pliego también, a los cuales, autorizados por los Ayuntamientos y Juntas periciales y sellados además todos sus folios con el sello de la Corporación respectiva, han de unirse los documentos siguientes:

A. Relación de fincas que el Estado posee en el distrito municipal, con sus linderos, cabida, procedencia y clasificación, número con que figuran en el repartimiento, líquido impuesto y cuota de contribución asignada, y caso de haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

C. Otra de las exentas temporalmente, señalando el tiempo que llevan usando de los beneficios de la ley y plazos que vence la contribución.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo designado para oír agravios, y si se han o no producido reclamaciones.

E. Resumen general de las cuotas de contribuyentes.

F. Otro de la riqueza por conceptos.

G. Listas cobratorias formadas por el mismo orden con que los contribuyentes figuran en el repartimiento.

La falta de cualquiera de los documentos expresados que han de acompañar al repartimiento producirá su devolución.

Tan pronto como los Ayuntamientos se acuerden el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que sean imprescindibles para cada uno, autorizarán por medio de comunicación a persona de toda su confianza que recojan de esta Administración el número de aquéllos igual al de contribuyentes que figuran en el reparto, los cuales, al devolver sus matrices con toda claridad y expresamente habrán de estar sellados con el sello de la Corporación Municipal, requisito éste completamente inexcusable.

Cuantas dudas puedan surgir a las Corporaciones para el mejor desempeño de este servicio, pueden y deben consultarlas a esta Administración y serán contestadas en el mismo tiempo.

La base para toda recaudación es la formación y aprobación, en su tiempo, de los repartimientos por todos conceptos, y en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, y en particular los Secretarios, desplegarán la mayor actividad y celo para que en el plazo marcado se cumplan los servicios de referencia, esperando convenientemente la oficina de mi cargo que así se hará para no tener que hacer uso de las medidas coercitivas que determinan los Reglamentos en caso de morosidad.

Zaragoza 4 de octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.